

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se decide solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad elevada por el condenado SERGIO MANUEL CARREÑO CARDOZO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 189 meses, 18 días de prisión, impuesta a SERGIO MANUEL CARREÑO CARDOZO en sentencia proferida por el juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 27 de enero de 2015 como responsable del delito de homicidio simple, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Se allegó a la foliatura informe del 27 de abril de 2023, radicación interna UBBUC-DSSA-03656-C-2023 en el que el Profesional Universitario Forense, luego de auscultar al sentenciado conceptuó:

"DISCUSIÓN: Se trata de un adulto medio, con edad referida de 36 años, con diagnósticos de tuberculosis pulmonar desde hace menos de dos meses, actualmente se encuentra en manejo farmacológico vía oral y aislamiento preventivo.

Tiene antecedente de cirugía torácica, abdominal y de miembro superior izquierdo por múltiples heridas por proyectil por armas de fuego en el año 2021, lesión de vena cava y trauma raquimedular lo que ocasionó una monoparesia en miembro inferior izquierdo actualmente asintomática y monoplejía en miembro inferior derecho, valorado por cirujano vascular en el año 2021 el cual solicitó paraclínicos de extensión que el examinado no realizó. Tiene reporte de ecografía Doppler de miembros inferiores de enero del 2023 donde descartan trombosis venosa profunda en miembros inferiores sin embargo evidencian trombosis venosa superficial de vena safena interna y externa, las cuales están ubicadas en la cara lateral del muslo y cara posterior de la pierna, esto consiste en una alteración en la función del sistema de paso y retorno de la sangre en las venas lo que genera la acumulación de ésta en las piernas, dando lugar a diferentes síntomas tales como aparición de "arañitas", sensación de enrojecimiento, calor o picazón en la extremidad, calambres

en las extremidades, venas varicosas que son venas hinchadas, retorcidas y dilatadas que se pueden ver bajo la piel de color rojo o azul; esta patología es generalmente benigna y de fácil control siempre y cuando se le haga un seguimiento a sus signos y evolución, su tratamiento inicial se basa en cambios en estilo de vida, adoptando hábitos de vida saludable, uso de medias de compresión y en algunos casos manejo farmacológico, en casos mas avanzado se realizan procedimientos intravenosos, laser y quirúrgicos mediante la extirpación de la vena afectada.

A examen físico se encuentra hemodinámicamente estable, cifras tensionales normales, sin signos de dificultad respiratoria ni agregados a la auscultación pulmonar, refiere disminución de agudeza visual bilateral sin embargo logra leer pequeñas (0.2 cm) a más de 48 cm, examen neurológico con aparente disminución de la fuerza muscular en pierna derecha y disminución en reflejos osteotendinosos de la pierna derecha, camina aproximadamente 50 metros sin presentar limitación, posterior a esta distancia se evidencia cojera sutil la cual está dada por leve arrastre del pie derecho, sin embargo no le limita el desplazamiento por sí solo; en el momento no hay condición clínica aguda que requiera de manejo por urgencias o intrahospitalario.

No hay necesidad de manejo intrahospitalario urgente con fines diagnósticos o terapéuticos. Necesidad de continuar seguimiento y tratamiento médico, dicho tratamiento puede ser ambulatorio.

Hay riesgo de infección o contagio para otras personas privadas de la libertad; en cuanto a la infección por Tuberculosis pulmonar requiere continuar el aislamiento actual y uso de tapabocas permanente, en conjunto con el manejo farmacológico, hasta que el médico tratante lo determine. No hay compromiso importante de la autonomía funcional de un individuo que le impida realizar sus actividades básicas cotidianas (comer, vestirse, bañarse, ir al baño, desplazarse, reincorporarse, etc.), por lo cual no requiere de un tercero que lo apoye en estas actividades. Se debe realizar nuevas valoraciones médicas para hacer seguimiento a la situación de salud de la persona examinada y realización de exámenes de laboratorio, con la periodicidad que el médico tratante determine, las cuales se pueden realizar de manera ambulatoria”.

“CONCLUSION:

En el momento del examen de SERGIO MANUEL CARREÑO CARDOZO, presenta diagnósticos de Insuficiencia venosa de miembros inferiores, monoplejía de miembro inferior derecho y tuberculosis pulmonar; en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad. Requiere tratamiento y control médico, que puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determine el (la) médico(a) tratante. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud siempre y cuando la autoridad anexe solicitud acompañada de atenciones de salud actualizadas por profesionales del sistema de salud a cargo”.

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004, que prescribe:

“ARTÍCULO 461. SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”.

Disposición que reenvía a la norma que consagra los eventos en los cuales procede la “sustitución de la detención preventiva”, esto es, al artículo 314 de la ley 906 de 2004 que dispone:

“ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

(...)”

En el caso concreto, de acuerdo con el contenido del informe de clínica forense, se puede colegir que no están dadas las exigencias de orden legal para que el sentenciado CARREÑO CARDOZO, pueda hacerse destinatario de la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria, como que el legista ha sido enfático en conceptuar que “...en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad”, y que el tratamiento que requiere puede realizarse de manera ambulatoria.

Como de acuerdo con el dictamen el sentenciado, requiere tratamiento y control médico, se libraré oficio al Director del Establecimiento de reclusión a efecto de que realice las gestiones necesarias para que al sentenciado le sea brindada la atención médica que requiera para preservar su salud y vida digna.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar a SERGIO MANUEL CARREÑO CARDOZO, identificado con cédula 1.098.639.616, la sustitución de la ejecución de la pena por razones de enfermedad, con fundamento en lo expuesto, en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Se librar  oficio a la Direcci n del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga, para que a efecto de que realice las gestiones necesarias para que al sentenciado le sea brindada la atenci n m dica que requiera para preservar su salud y vida digna. Adjuntese copia del informe m dico forense.

TERCERO. Contra esta decisi n proceden los recursos de reposici n y apelaci n.

Notifiquese y c mplase



MAR A HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd